



**FE DE PRESENTACIÓN**

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-1253
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>12 febrero de 2021</b> , a las <b>10h09</b> , presentada por: <b>GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ</b>
ESCRITO: 2 foja(s) - (ORIGINAL) <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• ACTA - 9 foja(s) - (ORIGINAL)</li></ul>
<b>PETICIÓN:</b> ALEGATOS/ ESCRITOS, INFORMA DESIGNACIÓN PROCURADOR COMÚN

**HIDALGO ARAUZ JAEL PATRICIA  
RESPONSABLE DE INGRESO**



LE 02 17 17

LA LEY DEL PUEBLO GUATEMALTECO

ARTÍCULO

LA LEY DEL PUEBLO GUATEMALTECO

**SEÑOR DOCTOR, HERNAN SALGADO PESANTES, PRESIDENTE DE LA  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**GABRIEL SEGOVIA MUÑOZ** y otros Ex Trabajadores, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el No. 0635-11-EP que sigue Cervecería Nacional, en la cual se dictó la sentencia No. 141-18-SEP-CC de 18 de abril del 2018, a usted muy comedidamente, decimos y solicitamos:

**I**

**ANTECEDENTES:**

1.1.- El 18 de abril del año 2018 mediante sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, vuestra Corte Constitucional puso fin a una explotación laboral sin precedentes en contra de 2609 ex trabajadores que laboraron desde 1990 a 2005. Sentencia que costó a los ex trabajadores 10 años de espera, de lucha, sufrimiento y esperanza.

1.2.- La sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP dispuso: "4.2. *Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional previstos en los artículos 76 numeral 7 literal 1) y 328 de la Constitución de la República, en la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010*". (Énfasis fuera del texto)

1.3.- En tal Sentido la sentencia ut supra dispuso en su numeral 5 como medidas de reparación integral: "5.3.1. *El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional*".

1.4.- Cabe indicar señor Presidente de la Corte Constitucional, que la legitimada activa, Cervecería Nacional CN S. A., propuso recurso de aclaración y ampliación de la sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP solamente en lo que tiene que ver con los plazos establecidos en ella. En otras palabras, se allanó (aceptó) la vulneración de nuestro derecho a percibir utilidades de 1990 a 2005.

1.5.- A fojas 16 de la mencionada sentencia consta que: "El señor Gabriel Segovia Muñoz y otros ex trabajadores tercerizados de Cervecería Nacional CN S.A comparecen ante la Corte y en lo principal manifiestan que varios derechos provenientes de las relaciones laborales tienen un carácter constitucional, entre

SENOR DOCTOR HERMAN... PRESIDENT... DE LA...  
CORTA CONSTITUCIONAL... REPUBLICA...

... 1987...  
... 1987...  
... 1987...

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

ellos los derechos a las utilidades, a la libre asociación, a la seguridad social, entre otros. Por lo que, al conceder la acción extraordinaria de protección, se estaría restringiendo la tutela de dichos derechos (...)” así como también a fojas 19, 20 consta su comparecencia y representación.

**1.6.-** a fojas 26 de la sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, constan que el señor Gabriel Segovia expresó estas palabras en la audiencia del pleno de la Corte Constitucional: “El señor Gabriel Segovia Muñoz, ex trabajador que laboró durante 19 años en esta empresa cervecera señala que tenían turnos en aquella empresa de hasta 24 horas seguidas, pero lo hacían porque son personas responsables y siempre tenían presente el futuro de sus familias, y pasó un año frente a esta Corte Constitucional exigiendo justicia, gracias al apoyo de sus amigos, de sus compañeros; fue maltratado, desalojado, incluso fue privado de su libertad por llevar la bandera en representación de los ex trabajadores de la Cervecería; por lo que hoy está presente exigiendo el pago de aquellas utilidades que les adeudan, y a nombre de sus compañeros exige que de alguna forma se hagan respetar sus derechos; tiene presente de que para el obrero le es muy duro luchar por su justicia, pero así mismo tienen la esperanza de que esta justicia muy pronto les llegará”.

**1.7.-** Con fecha 18 de julio del 2018 la Corte Constitucional dictó providencia de aclaración y ampliación de la sentencia signada con el No. 141-18-SEP-CC en el caso 0635-11-EP, en la cual la Corte dispuso claramente la forma y los términos en que se llevaría reparación integral por la vulneración del derecho a las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

**1.8.-** El 13 de enero del 2021 vuestra Corte emite auto de inicio de fase de verificación de la sentencia ut supra, notificado el 22 de enero de 2021, disponiendo en el numeral 8 de la sección IV DECISIÓN: dispone que se nombre un solo procurador común.

## II

### NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR COMÚN:

**2.1.-** En tal virtud cumplimos en designar al señor Gabriel Próspero Segovia Muñoz como nuestro Procurador Común en asamblea llevada a cabo el miércoles 3 de febrero del 2021 a las 18h00, en Capitán Nájera y Pedro Moncayo, de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como consta del acta adjunta en 9 fojas, al presente escrito.

Sírvase proveer conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez

Abogado

Mat. 9543 C. A. P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA 12 FEB. 2021
Recibido el día de hoy	10:09
Por	Joy
Anexos	9 fojas
FIRMA RESPONSABLE	

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

... ..

...the ... of ...



**FE DE PRESENTACIÓN**

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-1213
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>12 febrero de 2021</b> , a las <b>15h00</b> , presentada por: <b>KARINA GONZALEZ DELGADO</b>
ESCRITO: 2 foja(s) - (ORIGINAL) <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Listado de firmas - 37 foja(s) - (ORIGINAL)</li><li>• Escritos, cédulas de ciudadanía y revocación de contrato - 64 foja(s) - (COPIA SIMPLE)</li></ul>
ADJUNTA DOCUMENTOS, REMITE ESCRITO

**MARTINEZ ALCIVAR ANGELA TOMASA  
RESPONSABLE DE INGRESO**



COURT  
COMPOSITION  
IN FAVOR



THE NATIONAL LABOR RELATIONS BOARD

REPORT OF THE NATIONAL LABOR RELATIONS BOARD  
ON THE MATTER OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF  
MANUFACTURERS AND THE NATIONAL UNION OF  
MANUFACTURING EMPLOYEES, CIO, AFL-CIO  
Case No. C-1000  
The Board has considered the charges and  
evidence presented in this case and has  
concluded that the charges are not sustained.  
The Board's decision is based on the fact  
that the respondent has not been found  
guilty of any unfair labor practices.

REPORT OF THE NATIONAL LABOR RELATIONS BOARD  
ON THE MATTER OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF  
MANUFACTURERS AND THE NATIONAL UNION OF  
MANUFACTURING EMPLOYEES, CIO, AFL-CIO

**Señor Presidente de la Corte Constitucional, doctor Hernán Salgado Pesantes.**

Los suscritos, ex trabajadores de la Cervecería Nacional CN S.A., dentro de la acción extraordinaria No. 0635-11-EP, presentada por la indica empresa, comparecemos ante la Corte Constitucional, en nuestras calidad de titulares de la reparación integral ordenada en la sentencia No. 141-18-SEP-CC, comparecemos y manifestamos:

**PRIMERO:** Que teniendo presente la intensa labor realizada, con éxitos, por la señora Jaqueline Vallejo Pozo, por más de doce años, con el asesoramiento los abogados Viterbo Zevallos Alcívar, Luis Zúñiga, Edwin Salazar y Julio César Cueva, hasta lograr que se emita la sentencia No. 141-18-SEP-CC en que se declaró la vulneración de nuestros derechos constitucionales de participar de las utilidades de la empresa, **RATIFICAMOS a Jaqueline Vallejo Pozo como nuestra procuradora común.**

Dejamos expresa constancia, por este escrito, que hemos observado que nuestra procuradora ha defendido los derechos de TODOS, absolutamente todos, los trabajadores, sin exclusión alguna y de grupo alguno.

Por lo tanto le solicitamos al Pleno de la Corte Constitucional que tenga como única procuradora común en el proceso de ejecución de la sentencia, a quienes hemos designado en uso de nuestros personalísimos derechos de elegir, a Jaqueline Vallejo Pozo como procuradora común.

Además ratificamos como nuestros abogados a los doctores Viterbo Zevallos Alcívar, Luis Zúñiga Rosas, Edwin Salazar Almeida y Julio César Cueva.

**SEGUNDO:** Sabemos que el señor Eduardo Arturo Cervantes, se ha presentado como procurador común en este proceso. Para su conocimiento, señor Presidente y señores jueces y juezas de la

Señor Presidente de la Corte Constitucional, doctor Hernán  
Sánchez Presante.

Los suscritos, ex abogados de la Ombudsman Nacional CN 8 A,  
dentro de la acción extraordinaria No. 085-14-EP, presentada  
por la Unión Agraria, con domicilio en la Corte  
Constitucional, en nuestra calidad de defensores de la reparación  
integral ordenada en la sentencia No. 14-13-EP-03  
contenciosos y mandados.

PRIMERO: Que teniendo presente la intensa labor realizada por  
ellos, por la señora Jacqueline Vallejo Pozo, por más de dos  
años con el asesoramiento los abogados Víctor Zavala  
Alvarado, Luis Zúñiga, Edwin Sáenz y Julio César Quevedo,  
lograr que se emita la sentencia No. 14-13-EP-03 en que se  
hecho la vinculación de nuestros derechos constitucionales en  
participar de las utilidades de la empresa PATRICAMOC S.A.  
Jacqueline Vallejo Pozo como nuestra procuradora común.

Debemos expresar constantemente, por este escrito que hemos  
observado que nuestra procuradora ha defendido los derechos  
de TODOS, especialmente todos los trabajadores en exclusión  
algunos de grupo alguno.

Por lo tanto le solicitamos al Pleno de la Corte Constitucional que  
tenga como única procuradora común en el proceso de ejecución  
de la sentencia, a quienes hemos designado en uno de nuestros  
personales, cercanos de él, a Jacqueline Vallejo Pozo,  
como procuradora común.

Además solicitamos como nuestros abogados a los doctores  
Víctor Zavala Alvarado, Luis Zúñiga Sáenz, Edwin Sáenz  
Alfaro y Julio César Quevedo.

SEGUNDO: Sabemos que el señor Eduardo Arturo Cervantes, se  
ha presentado como procurador común en este proceso. Para su  
conocimiento, señor Presidente y señores jueces y juezas de la

Corte, adjuntamos dos escritos ingresados en el Ministerio del Trabajo del 26 de septiembre y 10 de Diciembre del 2018, denunciando el mal uso de firmas nuestras, uso del nombre, en la supuesta Directiva, del compañero Lucas Montiel González, fallecido hace muchos años atrás, y demostrando que al señor Cervantes no le hemos conferido procuración común alguna para que nos represente en el proceso de la acción extraordinaria de protección, así como tampoco en la ejecución de la sentencia.

**TERCERO:** Así mismo, adjuntamos un escrito presentado al Ministerio del Trabajo, el 31 de enero de 2019, anexando fotocopia de varias escrituras de revocatoria de poder judicial de procuración, realizadas en el año 2014, con el fin de revocar el poder de procuración judicial otorgado en el año 2013 al abogado José Nebot Saadi y cuyo plazo de vigencia era de un año.

**CUARTO:** Estamos adjuntando además fotocopias de más compañeros y compañeras que se han sumado a la revocatoria del contrato de prestación de servicios profesionales otorgado al Ab. Eduardo Viteri Mora, Gerente de AJUVI S.A.

Estamos seguros que seremos escuchados, en nuestras peticiones.

Es justicia, etc.



**Karina González Delgado**  
Ex trabajadora de Cervecería  
Nacional CN S.A.



**Dr. Viterbo Zevallos Alcívar**  
**ABOGADO**  
Reg. No. 605-Guayaquil

12 FEB. 2021  
15:00  
OFICINA REGIONAL PARA  
GUAYAS  
LOS TRABAJADORES  
ABX07-101/19

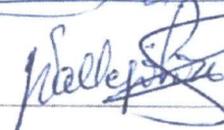
NANCY SORIAS S

0907215495



JACQUELINE VALLEJO POZO

1201340039



Por lo tanto, adjuntamos dos escritos firmados en el Ministerio del Trabajo del 26 de septiembre y 10 de Diciembre del 2018 denunciando el mal uso de firmas nuestras, así como el nombre, en la propuesta Directiva del compañero Lucas Manuel González, fallando hace muchos años atrás, y demostrando que el señor González no le hemos confiado propiedad alguna por lo que sus represente en el proceso de la acción extraordinaria de protección, así como tampoco en la ejecución de la sentencia.

TERCERO: Así mismo, adjuntamos un escrito presentado al Ministerio del Trabajo, el 14 de enero de 2019, denunciando la copia de varias escrituras de revocatoria de poder judicial de producción, realizadas en el año 2014, con el fin de revocar el poder de procuración judicial otorgado en el año 2012 al abogado José Heriberto Sardi y cuyo plazo de vigencia era de un año.

CUARTO: Estas acciones adjuntando algunas fotografías de estas compañías y documentos que se han sumado a la revocatoria del contrato de prestación de servicios profesionales otorgado al Ab. Eduardo Víctor Mora, Gerente de AUVI S.A.

Estamos seguros que seremos escuchados, en nuestras acciones.

En fe de lo cual, etc.

José Víctor Zúñiga Alvarado  
ABOGADO  
Céd. No. 808-805350

Rafael Martínez Delgado  
Ejecutivo de Recursos  
Humanos AUVI S.A.

RECIBIDO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO  
EL 14 DE ENERO DE 2019  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DEL TRABAJO

**FE DE PRESENTACIÓN**

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-1171
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>10 febrero de 2021</b> , a las <b>16h25</b> , presentada por: <b>EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO</b>
ESCRITO: 1 foja(s) - (ORIGINAL) <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• PENDRIVE - 1 foja(s) - (ORIGINAL)</li></ul>
<b>PETICIÓN:</b> ALEGATOS/ ESCRITOS, ALCANCE A ESCRITO ANTERIOR, ENTREGA PENDRIVE

**HIDALGO ARAUZ JAEL PATRICIA  
RESPONSABLE DE INGRESO**



## SEÑORES JUECES DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL

YO, EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO, en mi calidad de Procurador Común de los ex trabajadores de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A., según Procuración Común que acompaño, dentro del **Proceso No. 635-11-EP** seguido ante la Corte Constitucional; comparezco ante Ustedes y manifiesto:

**1.- ANTECEDENTES:** 1.1.- El 18 de abril del 2018, la Corte Constitucional, dictó la **Sentencia No. 141-18-SEP-CC**, que dijo: "III. DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente: SENTENCIA: 4. En virtud del análisis integral realizado, se dispone: 4.1. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación previsto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, en la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas. 4.2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, por conexidad, el derecho a la igualdad y el derecho de participar en las utilidades de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, previstos en los artículos 76 numeral 7 literal l) y 328 de la Constitución de la República, en la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010. 5. Como medidas de reparación integral se dispone: 5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta decisión, se dispone lo siguiente: 5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas...."

1.2.- El 13 de enero del 2021, la Corte Constitucional, dictó el Auto de inicio de la fase de verificación de la Sentencia No. 141-18-SEP-CC, en la que señala: "I. antecedentes procesales: 1. El 22 de julio de 2008, las y los ex trabajadores intermediarios de CN y sus empresas intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA S.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE CIA. LTDA., (empresas vinculadas) solicitaron al Director Regional del Trabajo del Litoral que exija a la empresa denunciada el pago de su participación en las utilidades de CN correspondiente a los años 1990 a 2005."- "IV. DECISIÓN: 32. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve: 4. Declarar el cumplimiento tardío de las medidas de reparación previstas en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la Sentencia, referente a la determinación de utilidades vía mediación por el MT. 5. Recordar al Ministerio del Trabajo, a través de su representante, sujeto obligado que el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales puede ser sancionado conforme a lo previsto en los artículos 86 (4) y 436 (9) de la Constitución de la República concordante con los artículos 162 y 163 de la LOGJCC. d. **Determinación individual de las personas beneficiarias.** 12. Ordenar a las y los ex trabajadores intermediarios que laboraron en las empresas vinculadas durante los periodos 1990 a 2005,..."



2.- Señores Jueces, para su conocimiento adjunto al presente un pendrive, color azul, con cubierta de lámina, en el mismo que consta, la información detallada actualizada de 918 ex trabajadores de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, y que es la siguiente:

- 2.1.- Nombres y apellidos de cada uno de los ex trabajadores;
- 2.2.- Números de cédula de ciudadanía de cada uno de ellos;
- 2.3.- Fecha de ingreso y fecha de salida, de cada uno de los ex trabajadores de las empresas vinculadas a la Compañía Cervecería Nacional; es decir a los trabajadores cada cierto tiempo lo cambiaban de una compañía a otra y,
- 2.4.- El total de días laborables por cada trabajador, en las diferentes empresas vinculadas a la Compañía Cervecería Nacional, antes señaladas.

**3.- PROCURACIÓN COMÚN:** Además acompaño, la Escritura Pública otorgada el 30 de diciembre del 2011, ante la Notaria Única del cantón Yaguachi, de Protocolización de Acta de Asamblea General Permanente de los Trabajadores y Ex Trabajadores de la CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., llevada a cabo el 5 de julio del 2008, donde queda como **PROCURADOR COMÚN DE LOS TRABAJADORES el señor EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO**; Listado de cada de los Trabajadores de la cervecería Nacional CN S.A.; firma y rubrica de los asistentes de aquella Asamblea General Permanente y Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del señor EDUARDO ARTURO CERVANTES RONQUILLO. Diligencia que consta en 23 fojas útiles, incluyendo la petición y la presente.

4.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: Art. 4.- "Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. **No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.**"

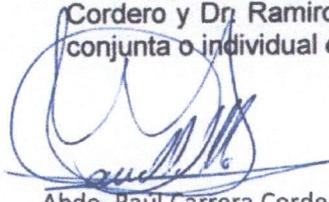
Art. 8.- "Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas:  
1. **El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.**"

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: Art. 99.- "Simplificación de los trámites administrativos.- De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder."- "Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público."



**5.- PETICIÓN:** Por lo expuesto, señores Jueces, solicito a Ustedes, que en base a las pruebas que fueron presentadas y que constan en el Proceso, así como de los documentos que anexo, se continúe con el trámite pertinente, con el fin de lograr la liquidación y el pago de las utilidades de los ex trabajadores de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A., en razón que, se ha causado y se está causando un grave perjuicio económico a dichos ex trabajadores.

**6.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos abg.lorenzoblanco@hotmail.com, ramiro-borja@hotmail.com, carrerar@hotmail.com, de mis abogados señores Lorenzo A. Blanco Boada, Raúl Carrera Cordero y Dr. Ramiro Borja Gallegos, a quienes autorizo para que intervengan en forma conjunta o individual en audiencias y presenten los escritos en este trámite.



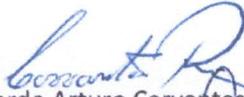
Abdo. Raúl Carrera Cordero

Mat. 17-2008-414 F.A



Dr. Ramiro Borja Gallegos

Matrícula No. 17-1991-52 F.A.



Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo

C.C. # 090274958-9



Abg. Lorenzo Blanco Boada

Mat. 09-1985-36 CNJ

Foro de Abogados del Guayas

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	10 FEB. 2021
..... a las .....	15:29
Por .....	dox
Anexos .....	30 fops
..... FIRMA RESPONSABLE	





**FE DE PRESENTACIÓN**

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-5442
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>23 junio de 2021</b> , a las <b>15h04</b> , presentada por: <b>LUIS CORREA VITERI</b>
ESCRITO: 2 foja(s) - (ORIGINAL) <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acta de designación - 3 foja(s) - (COPIA SIMPLE)</li></ul>
<b>PETICIÓN:</b> ALEGATOS/ ESCRITOS, Solicitan se delegue un mandante

**MARTINEZ ALCIVAR ANGELA TOMASA  
RESPONSABLE DE INGRESO**





SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO.-

EXPEDIENTE N°0635-11-EP.

Los ex Trabajadores de CN , que Conformamos la Directiva del "Grupo 90 APARECIDOS" integrada actualmente por los señores : BOLIVAR GARCÍA GARCÍA, PABLO HANS ORELLANA, JOSÉ CHOEZ DELGADO, MARCO ORTEGA ORTEGA, LUIS CORREA VITERI, en nuestras calidades de Ex Trabajadores de "Cervecería Nacional CN SA", Comparecemos por nuestros propios derechos , y , por los derechos de los que Representamos para Comunicar y Solicitar lo siguiente:

**PRIMERO: COMUNICAMOS la FORMAL REVOCATORIA DEL MANDATO: GESTIONES de REPRESENTACIÓN - PATROCINIO JUDICIAL – EXTRA JUDICIAL etc.. FIRMADO POR EL DIFUNTO COMPAÑERO SR. JUAN CARLOS BAUTISTA GABINO , A FAVOR DEL ESTUDIO JURÍDICO "AJUVISA S.A".**

Señores Jueces Constitucionales, en sus calidades de Garantista del debido proceso de la presente Acción Constitucional, y en pleno Uso de los derechos y facultades que nos asiste el Art.2041 del Código Civil al No haberse precisado en el Mandato concedido a favor del Estudio Jurídico "AJUVISA SA" conste Autorización expresa, que Delege a un Mandante que reemplace al difunto comitente; por este Hecho que los Ex Trabajadores que Integramos la Comitiva formalmente hemos designado en la fecha 06 de junio del 2021 a las 13h00 en las instalaciones del local, Ubicado en las calles: García Moreno y Hurtado esquina del cantón Guayaquil, **a través de una AUTO-CONVOCATORIA DEL "GRUPO DE LOS 90 APARECIDOS" donde se creó un ACTA DE DESIGNACIÓN de nuestro actual Representante, el SR. BOLÍVAR GARCÍA GARCÍA – debido al Inesperado fallecimiento del compañero JUAN CARLOS BAUTISTA GABINO – ex Líder del Grupo "90 Aparecidos"(Ex Aspirante a ser designado al cargo de PROCURADOR COMÚN que ésta Corte deberá elegir ) , quien en los tiempos que Representó al referido Grupo de Ex Trabajadores de CN, EFECTUÓ UN ACUERDO VERBAL - MANDATO a favor del Estudio Jurídico "AJUVISA SA" ; Estudio que en esa época estaba Representado por el Dr. Gonzalo Viteri Escudero quien falleció en este año 2021 , por el señor Ab Patricio Viteri Mora y cuyo Representante Legal es el señor **Ab. LUIS EDUARDO VITERI MORA – de 42 años de edad, con Cédula de Ciudadanía N° 092010260-5, con R.U.C N° 0920102605001 , quien posee Registro Colegio de Abogados del Guayas N° 675 C.A.G.; dicho MANDATO el mismo que obra de Autos, se legalizó mediante sólo una Copia Autenticada ante un Notario(a) Público del cantón Guayaquil , destacamos que ese documento que NO FUE ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA .-****

Colón No. 404 y Chile · 5to piso · Oficina 503 · Edificio Promesa

Teléfono 2-320777 · 0990573840

Guayaquil - Ecuador



El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la clase.

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la clase.

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la clase.

PRIMERO: QUE SE RECONOCE LA APLICACIÓN DEL MANDATO  
JUDICIAL EN FAVOR DEL SEÑOR CARLOS GARCÍA GABINO,  
A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS GARCÍA GABINO.

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado fuera del ámbito de la clase.

## CONSULTORÍA – ASESORÍA – CAPACITACIÓN - PATROCINIO LEGAL

Raúl Alcides Morlás Pérez

Abogado

raulmorlas2009@hotmail.com



Por lo que Comunicamos a esta Corte Constitucional, que hemos efectuamos tal REVOCATORIA del MANDATO concedido al Estudio "Jurídico AJUVISA SA", Amparados en lo que señala la ley adjetiva Civil vigente establece , para los Actos de Revocatoria de : **Contratos, Mandatos, Obligaciones** que determinan los Arts. 2035; 2036 último inciso ; primer inciso del Art. 2037; 2067 Numerales 2 , 3 , y 5 ; 2068 ; 2069 ; 2070 ; 2072 todos pertenecientes al Código Civil ecuatoriano.- Adjuntamos copias del Correos dirigidos a AJUVISA SA donde se le Comunica tal revocatoria Mandato, los cuales están debidamente Materializados ante Notaría Pública.-

**Los Motivos de la Revocatoria del MANDATO con el Estudio Jurídico "AJUVISA SA"** , fueron: **A** .- El fallecimiento del Comitente o Mandante señor Juan Carlos Bautista Gabino en la fecha:02 de junio del año 2021 el cual es un causal establecido en el Art. 2067 numeral 5 del C.C. ; **B**.-Que el documento firmado entre los Mandantes ex Trabajadores y el Estudio Jurídico AJUVISA SA el Mandato No posee cláusula especial para Transigir, lo que lo exime de litigar ante la Corte Constitucional y ante el Ministerio del Trabajo ; **C**.-**EI** No haberse logrado el ACUERDO EXTRA JUDICIAL con la compañía "Cervecería Nacional CN SA" que fue el meollo- y , ÚNICO OBJETO DEL MANDATO- , para la consiguiente Contratación de ese Estudio Jurídico , dentro del PLAZO O TÉRMINO QUE SE LE CONCEDIÓ a finales del año 2019 y en el año 2020- Es otro Causal de Culminación que lo determina el Art. 2067 numeral 2 del C.C. ; **D**.- El que el señor PATRICIO VITERI MORA quien Contactó como parte o integrante del "ESTUDIO JURÍDICO AJUVISA SA" e hizo ciertos Acuerdos verbales con el difunto señor Juan Carlos Bautista No consta Registrado como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador , Ni en el Colegio Abogados tampoco en el Foro de Abogados del Ecuador, además que el referido ciudadano se ha presentado presencialmente en calidad de Abogado ante las diversas Autoridades del Ministerio del Trabajo de Guayaquil y Quito- Incluyendo el Director Regional del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Guayaquil ; **E**.-Que siendo un derecho inalienable el principio de VOLUNTARIEDAD ENTRE LAS PARTES para mantener o revocar un Mandato -Contrato-Obligación , y , al No existir de parte de los Ex Trabajadores-Mandantes en la actualidad la debida confianza con el Estudio Jurídico "AJUVISA SA" y , al No haberse alcanzado en un período de tiempo de casi más de 12 meses el Objeto de ese Acuerdo-Contrato etc., que era un Inmediato Acuerdo Extra Judicial con Cervecería Nacional CN SA, que sea plasmado en un posible ACUERDO REPARATORIO que pudiera Beneficiar a todos los Integrantes del "GRUPO DE LOS 90 APARECIDOS" que firmaron en su debido momento un Acuerdo con ese Estudio Jurídico – **lo cual No ha acontecido hasta esta fecha.**-

En Cumplimiento del debido proceso legal que establece el Art. 2069 del Código Civil , del Acto de REVOCATORIA del MANDATO, otorgado para las GESTIONES EXTRA JUDICIALES – PATROCINIO del Estudio Jurídico "AJUVISA SA" etc., Comunicamos a esta Corte, que se le ha Hecho Conocer de la Culminación del referido MANDATO , por la vía electrónica al Correo

Colón No. 404 y Chile · 5to piso · Oficina 503 · Edificio Promesa  
Teléfono 2-320777 · 0990573840  
Guayaquil - Ecuador



REVISTA DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA  
 DE LA ESCUELA NORMAL "JOSÉ MARÍA CABRERA"  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El presente artículo tiene como objetivo analizar el proceso de construcción del conocimiento en el aula de matemáticas, considerando el rol del profesor y del alumno. Se aborda la importancia de la comunicación y la interacción en el aprendizaje, así como la necesidad de diseñar actividades que favorezcan el desarrollo de habilidades matemáticas y científicas. Se discute la importancia de la evaluación formativa y la retroalimentación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En el contexto de la educación matemática, es fundamental comprender cómo se construye el conocimiento. Este proceso no es simplemente la transmisión de información, sino una actividad social y cultural que implica la participación activa de los estudiantes. El profesor debe actuar como un mediador que facilita el aprendizaje, promoviendo la exploración y el descubrimiento por parte de los alumnos. Se enfatiza la importancia de crear un ambiente de aprendizaje que fomente la curiosidad y el pensamiento crítico.

Además, se resalta la necesidad de utilizar recursos didácticos y estrategias pedagógicas que permitan a los estudiantes comprender los conceptos matemáticos de manera significativa. La evaluación debe ser un proceso continuo que permita identificar las dificultades de los alumnos y ajustar el proceso de enseñanza en consecuencia. Se propone un modelo de enseñanza que priorice la interacción y la construcción colaborativa del conocimiento.

Finalmente, se concluye que el aprendizaje de las matemáticas es un proceso complejo que requiere de un enfoque integral que considere tanto los aspectos cognitivos como los sociales y culturales. La formación del profesor es clave para garantizar la calidad de la enseñanza, por lo que es necesario promover programas de desarrollo profesional que fortalezcan sus habilidades pedagógicas y científicas.

Este artículo forma parte de un proyecto de investigación financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). Los autores agradecen a los evaluadores por sus valiosos comentarios y sugerencias. Se invita a los lectores interesados a contactar a los autores para más información.



**CONSULTORIA – ASESORIA – CAPACITACION - PATROCINIO LEGAL**

**Raúl Alcides Morlás Pérez**

**Abogado**

**raulmorlas2009@hotmail.com**

electrónico del Estudio Jurídico "AJUVISA SA" ajuvisa@yahoo.com, luiseduardo\_viteri@hotmail.com, de acuerdo a la Validez Jurídica que el Art. 2 de la ley comercio electrónico, le Concede a los mensajes de datos, correos electrónicos etc.. los cuales se remitieron en la fecha: **23** de junio del 2021 desde los correos: sedepubg@gmail.com, raulmorlas2009@hotmail.com, iber\_rosales65@hotmail.com, para Probar lo Alegado adjuntamos Materialización realizada ante Autoridad Notarial de los mencionados correos, donde se le hace Conocer la REVOCATORIA DEL MANDATO al Estudio "AJUVISA SA".-

**SEGUNDO: RATIFICACIONES.-**

Señores Jueces de manera expresa y, para que conste en Autos, Comunicamos que **Ratificamos las Gestiones y Representaciones** de nuestro PROCURADOR JUDICIAL, el Ab RAÚL ALCIDES MORLÁS PÉREZ otorgadas desde el año 2018 hasta la actualidad inclusive; **Además Ratificamos la Designación de nuestro Líder actual y Compañero SR. BOLÍVAR GARCÍA GARCÍA**, para que sea Tomado en Consideración para el Cargo de PROCURADOR COMÚN de todos los EX TRABAJADORES DE CN en Reemplazo del difunto Compañero Juan Carlos Bautista Gabino; en Cumplimiento al primer Numeral del Cronograma de Seguimiento y Ejecución de la Sentencia 141-18SEP-CC dictado el 13 enero del 2021 por la Actual Corte Constitucional.-

**TERCERO: PEDIDO A LAS AUTORIDADES .-**

Señores jueces Constitucionales, dejamos asentado que cualquier Gestión, Escrito, Petición, que a partir de esta fecha, llegase a efectuar el ESTUDIO JURÍDICO "AJUVISA SA" ante esta Corte Constitucional y ante el Ministerio del Trabajo de Ecuador carecerá de Validez jurídica y de legalidad; y será bajo estricta responsabilidad penal-civil-administrativa única de ese Estudio Jurídico a quien se le ha procedido formalmente a Revocar el Mandato que nuestro difunto ex Líder, firmó al pre citado Estudio Jurídico.-**Desconocemos a su Representante Legal y al Sr. Patricio Viteri Mora como nuestros MANDATARIOS.-**

Solicitamos e Insistimos, a las Autoridades de la Corte Constitucional y al Sr. ARQ. PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA actualmente designado Ministro del Trabajo, que para efectos de Reuniones, Citas Solicitadas o que se llegase a Conceder en un futuro a petición de las partes de Ex Trabajadores o la Empleadora, se deba Contar Obligatoriamente **con todos los Líderes, y Procuradores Judiciales de los 4 Grupos** que se han Legitimado en el presente proceso.-**NO EXISTE UN (A) ÚNICO (A) REPRESENTANTE DE TODOS LOS TRABAJADORES DE CN, sino varios conglomerados de Grupos con sus Respectivos Líderes y Procuradores Judiciales**, las dos entidades poseen los correos electrónicos de los diversos abogados del presente proceso .-

**Colón No. 404 y Chile · 5to piso · Oficina 503 · Edificio Promesa**

**Teléfono 2-320777 · 0990573840**

**Guayaquil - Ecuador**





**CONSULTORÍA – ASESORÍA – CAPACITACIÓN - PATROCINIO LEGAL**

**Raúl Alcides Morlás Pérez**

**Abogado**

**raulmorlas2009@hotmail.com**

**POR SER DE JUSTICIA Y EN DERECHO.**

**Sírvase proveer, lo solicitado**

SR. BOLÍVAR GARCÍA G.  
CED. N°091300239-0

AB. RAÚL A. MORLÁS PÉREZ  
REG. FORO N°09-2010-68 FAG

SR. PABLO H. ORELLANA R.  
CED N°091477822-0

SR. JOSÉ CHOEZ DELGADO.  
CED. N°0917378564

SR. LUIS CORREA VITERI.  
CED N°091107212-2

SR. MARCO ORTEGA ORTEGA.  
CED N°091567246-3

SECRETARÍA GENERAL  
C. J. L. C. OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL  
Recibido el día de hoy 23 JUN. 2021  
a las 5:00 PM  
Por: [Handwritten Signature]  
Anexos: [Handwritten Signature]  
Firmó Responsable [Handwritten Signature]

FOR SET OF INSTITUTION - EN DIRECTO  
Private Payment to this Bank

*[Handwritten signature]*  
ABRIL 1988  
CALLE 104 Y CALLE 5ta AVE - OFICINA 203 - EDIFICIO VENEZUELA

*[Handwritten signature]*  
BOGOTÁ - COLOMBIA

*[Handwritten signature]*  
CALLE 104 Y CALLE 5ta AVE - OFICINA 203 - EDIFICIO VENEZUELA

*[Handwritten signature]*  
BOGOTÁ - COLOMBIA

*[Handwritten signature]*  
CALLE 104 Y CALLE 5ta AVE - OFICINA 203 - EDIFICIO VENEZUELA

*[Handwritten signature]*  
BOGOTÁ - COLOMBIA

INSTITUCIÓN
CALLE 104 Y CALLE 5ta AVE - OFICINA 203 - EDIFICIO VENEZUELA
TELÉFONO 0-870733 - 037023880
BOGOTÁ - COLOMBIA

**FE DE PRESENTACIÓN**

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-9655
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>05 noviembre de 2021</b> , a las <b>10h00</b> , presentada por: <b>ABG. LUIS EDUARDO VITERI MORA</b>
ESCRITO: 1 foja(s) - (ORIGINAL) <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cédula, certificado de defunción, listados - 66 foja(s) - (COPIA SIMPLE)</li></ul>
<b>PETICIÓN:</b> REMITE ESCRITO, Designa Procurador Comun y adjunta documentos

**ANGELA TOMASA MARTINEZ ALCIVAR**  
**RESPONSABLE DE INGRESO**

ANEXO: 3.3

**ASESORES JURÍDICOS  
VITERI & ASOCIADOS  
AJUVI S. A.**

Movil: 09909405756

Mail: [ajuvisa@yahoo.com](mailto:ajuvisa@yahoo.com) / [luiseduardo\\_viteri@hotmail.com](mailto:luiseduardo_viteri@hotmail.com)

Casilla # 4789

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE COSNTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Caso N°635-11-EP**

ABG. LUIS EDUARDO VITERI MORA, mi calidad de Gerente General o representante legal de la compañía **ASESORES JURIDICOS VITERI & ASOCIADOS AJUVI S. A.**, Procurador Judicial ex trabajadores de la compañía **CERVECERIA NACIONAL CN S. A.**, designo al **señor INGENIERO QUIMICO JOSE DE SANTIS CARRANZA**, como Procurador Común de los ex trabajadores que represento en atención a su providencia de 13 de enero 2021.

Este en reemplazo del ING. JUAN CARLOS BAUTISTA GABINO, quien falleciera producto de COVID, acompañamos el listado de los firmantes.

Para efectos de notificaciones, señalo la casdilla N° 4789 en la ciudad de Guayaquil; así como también el correo [luiseduardo\\_viteri@hotmail.com](mailto:luiseduardo_viteri@hotmail.com), [ajuvisa@yahoo.com](mailto:ajuvisa@yahoo.com)

Sirvase proveer,

**ABG. LUIS EDUARDO VITERI MORA**  
**MATRICULA N° 765-C. A. G.**  
**GERENTE GENERAL**  
**ASESORES JURIDICOS**  
**VITERI & ASOCIADOS**  
**AJUVI S. A.**

**ING. JOSE DE SANTIS CARRANZA**



SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
- 5 Nov. 2021	
Recibido el día de hoy	a las 10:00
Por: <i>[Handwritten Signature]</i>	
Atxos: <i>[Handwritten Signature]</i>	
Firma Responsable	

ANEXO: 2

063511EP-33844



### FE DE PRESENTACIÓN

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-4671
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>01 junio de 2021</b> , a las <b>11h18</b> , presentada por: <b>MINISTERIO DEL TRABAJO - PLANTA CENTRAL</b>
ESCRITO: 2 foja(s) - (ORIGINAL) <b>Anexos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• acción de personal Director Asesoría jurídica - 1 foja(s) - (COPIA SIMPLE)</li><li>• acuerdo ministerial 206 - 10 foja(s) - (COPIA SIMPLE)</li></ul>
<b>PETICIÓN:</b> INSISTE EN DESPACHO CASOS, Insistencia despacho recurso aclaración de ampliación



OF THE PRESIDENT

MEMORANDUM FOR THE PRESIDENT  
SUBJECT: [Illegible text]

MEMORANDUM FOR THE VICE PRESIDENT

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF STATE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF THE TREASURY

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF EDUCATION

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF AGRICULTURE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF ENERGY

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF ENVIRONMENT AND CLIMATE CHANGE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF LABOR

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF JUSTICE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF TRANSPORTATION

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF INDIAN AFFAIRS

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF THE INTERIOR

**Causa Nro 0635-11-EP**

**ABG. DOUGLAS ALEXIS ALVAREZ SILVA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0503126658, de 35 años de edad, de estado civil casado, profesión abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles República del Salvador No. 34-183 y Suiza, en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica encargado del Ministerio del Trabajo, conforme acción de personal No. 2021-MDT-DATH-0365 de 05 de marzo de 2021; y Delegado del Ministro del Trabajo conforme Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, dentro de la Causa Nro. 0635-11- EP, ante ustedes comparezco en los siguientes términos.

**I**

**INSISTENCIA EN CONTESTACIÓN A RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN PRESENTADO POR MINISTERIO DEL TRABAJO.**

Con fecha 27 de enero del 2021, se interpuso por esta cartera de Estado un recurso de aclaración y ampliación, al auto de verificación de cumplimiento de sentencia de 22 de enero del 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, esto por cuanto para el Ministerio del Trabajo hay varios puntos que tienen que dilucidarse para hacer viable el cumplimiento de la sentencia dentro de la causa 0635-11-EP. Motivo por el cual solicito de la manera más atenta se sirva proveer el recurso de ampliación y aclaración planteado.

**II**

**PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADOR COMUN**

Como se puede verificar dentro de la causa 0635-1-EP, varios actores manifiestan ser el procurador común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, al no ser el Ministerio del Trabajo el competente para establecer quien lo es, se solicita a la Corte Constitucional se pronuncie al respecto, con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del auto de verificación de cumplimiento de sentencia de 22 de enero del 2021, que establece con claridad que solo se contara con un procurador común.

**III**

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo y Designo como patrocinadores a los abogados: Geovanni Roger Pontón Silva, Katherine Naranjo, Ximena Sosa, Jimena Patiño para que, con su sola firma, individual o conjuntamente, presenten cuanto escrito crean necesario en defensa de los intereses institucionales, así como a comparecer a audiencias dentro de esta causa.

**IV**

**NOTIFICACIONES**





República  
del Ecuador

Ministerio del Trabajo

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 08 y en los correos electrónicos [coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec](mailto:coordinacionjuridica@trabajo.gob.ec); [geovanni\\_ponton@trabajo.gob.ec](mailto:geovanni_ponton@trabajo.gob.ec); [ximena\\_sosa@trabajo.gob.ec](mailto:ximena_sosa@trabajo.gob.ec); [douglas\\_alvarez@trabajo.gob.ec](mailto:douglas_alvarez@trabajo.gob.ec).



Firmado electrónicamente por:  
**DOUGLAS  
ALEXIS  
ALVAREZ SILVA**

**ABG. DOUGLAS ALEXIS ALVAREZ SILVA  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA ENCARGADO  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL TRABAJO**



Firmado electrónicamente por:  
**GEOVANNI ROGER  
PONTÓN SILVA**

**ABG. GEOVANNI ROGER PONTÓN SILVA  
ABOGADO PATROCINADOR  
MAT: 17-2015-652**

El presente documento es propiedad del Ministerio del Trabajo y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

DOCTOR  
ALEXIS  
SILVA

SECRETARIO DE ESTADO  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

DOCTOR  
ROGER  
POYON

ABOGADO EN JEFE  
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



**FE DE PRESENTACIÓN**

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2021-10396
<b>0635-11-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Recibido el <b>24 noviembre de 2021</b> , a las <b>11h18</b> , presentada por: <b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO</b>
ESCRITO: 7 foja(s) - (ORIGINAL)
<b>PETICIÓN:</b> REMITE INFORMACIÓN, REMITE INFORMACION (CASO RESUELTO PLENO)

**RUBEN DARIO MACANCELA VACA**  
**RESPONSABLE DE INGRESO**



ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ

ಪ್ರತಿ ಸರ್ಕಾರಿ ಆಸ್ಪತ್ರೆ ಮತ್ತು ಆರೋಗ್ಯ ಕೇಂದ್ರಕ್ಕೆ  
ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಇಲಾಖೆ  
ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ  
ಬೆಂಗಳೂರು

ಆರೋಗ್ಯ ಮತ್ತು ಕುಟುಂಬ ಕಲ್ಯಾಣ ಇಲಾಖೆ  
ಕರ್ನಾಟಕ ಸರ್ಕಾರ



*Tus derechos nuestra responsabilidad*

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

CASO: Nro. 0635-11-EP (Sentencia N.º 141-18-SEP-CC)

**DR. CÉSAR CÓRDOVA VALVERDE**, Defensor del Pueblo Encargado, **DRA. MERY TADEO GONZALÓN**, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, y **DRA. SILVIA POZO TRUJILLO**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas encargada del expediente defensorial, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP, manifestamos lo siguiente:

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 141-18-SEP-CC-  
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Nro. 0635-11-EP.**

(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE- DPE-1701-170104-19-2018-000803)

- **Antecedentes**

**Mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP**, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso:

En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días.

- **Actuaciones Defensoriales**

En este sentido señor presidente informamos sobre las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para cumplir con el mandato dispuesto en el antes citado auto de verificación de sentencia:

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0161-O de 26 de octubre de 2021**, se dio respuesta a los escritos presentados por ex trabajadores, abogados patrocinadores y procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en la Defensoría del



Pueblo, el 11 de octubre de 2021, por los señores Gabriel Segovia, Bolívar García, y Arturo Cervantes; al escrito presentado el 19 de octubre de 2021, por el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo y por la señora Jacqueline Vallejo, al Oficio No. AGECENSA-AVS-014-2021, de 18 de octubre de 2021, presentado en la Defensoría del Pueblo el 20 de octubre de 2021, que hace relación al proceso eleccionario para nombrar un solo procurador común en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de verificación de sentencia emitido el 13 de enero de 2021.

Al respecto **en el escrito de 11 de octubre de 2021, por los señores Gabriel Segovia, Bolívar García, y Arturo Cervantes** señalan que: "Los tres grupos, representados por Gabriel Segovia, Bolívar García y Arturo Cervantes presentamos la siguiente propuesta contenida en tres puntos para la designación de un (a) solo (a) Procurador (a) Común y que la Defensoría del Pueblo, tal como dispone la Corte Constitucional realice el respectivo acompañamiento con su gestión oficiosa a fin de que los ex trabajadores designen un (a) Procurador (a) común de manera democrática, ordenada y respetuosa".

La fecha establecida para llevar a efecto el proceso de elecciones de Procurador Común es el 31 de octubre de 2021, desde las 8h00 hasta las 17h00, en las oficinas de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo.

En este contexto solicitan que: "(...) la Defensoría del Pueblo se corra traslado con este oficio e instructivo a todos los cuatro grupos para la elección de Procurador (a) Común a efectos de que participen todos los cuatro grupos, en caso de negativa por parte de la señora Jacqueline Vallejo, o cualquier otro de los mencionados grupos a participar democráticamente de estas elecciones libres y transparentes el proceso de elección continuará".

**Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2021**, en la Defensoría del Pueblo, por los señores, suscrito por el Ab. Freddy Alcívar, Coordinador de la veeduría ciudadana, Ab. Leopoldo Salas, Subcoordinador, el Ab. Jorge Argudo y el Ab. Ángel Paredes, quienes hacen conocer que son "Veedores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el objetivo es dar a conocer que están vigilantes del proceso ordenado por la Corte Constitucional en el caso No. 0635-11-EP, de la sentencia No. 141-18-SEP-CC. Con fecha del 18 de abril del 2018 (...)".

Adjuntan al referido escrito la Resolución No. CPCCS-SNCS-2021-0049-RES, de 21 de junio de 2021, en esta resolución se resuelve: Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: " VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EXTRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL".



**Al respecto mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0162-O el 26 de octubre de 2021**, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas, se remitió a los veedores acreditados por el CPCCS, un informe sobre las actuaciones defensoriales realizadas, ante la delegación realizada por la Corte Constitucional en el caso de los ex trabajadores de Cervecería Nacional.

Se les informó además, que la Defensoría del Pueblo ha expresado su preocupación y ha exhortado a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional a que se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, ya que todo lo señalado está siendo un obstáculo para la ejecución de la sentencia.

En cuanto al pedido de reunión, se señaló que la misma se puede coordinar y agenda mediante los correos electrónicos: [silvia.pozo@dpe.gob.ec](mailto:silvia.pozo@dpe.gob.ec), y/o [mery.tado@dpe.gob.ec](mailto:mery.tado@dpe.gob.ec). y agendar el día y la hora de la reunión. Sin embargo en el referido oficio se señaló que podría realizarse la reunión el día viernes 05 de noviembre 2021 a las 11h30, pero no obtuvimos respuesta de parte de los señores veedores.

**Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2021, por el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo**, en calidad de ex trabajador de Cervecería Nacional, señala que, en relación al escrito presentado el 12 de octubre de 2021, que hace relación a elegir a un (a) procurador Común; manifiesta que: "( ... ) efectivamente, días antes de haberse presentado el escrito en referencia, existió una reunión en la oficina del Dr. Reátegui, estando presente el mencionado profesional, el señor Luis Correa, Bolívar García, Gabriel Segovia, Alberto Chipe, y mi Abg. Lorenzo Blanco, el mismo que es mi patrocinador, habiendo un acuerdo en primeramente debía elaborarse la documentación del caso para revisarla y hacer las respectivas correcciones si fueren necesarias, y que la persona que salga electa como Procurador, debía de igual designarse dos vocales por cada grupo.

Continúa señalando que "¡ SORPRESA SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO!, que los señores Gabriel Segovia y el hermano del doctor Reátegui, llegaron a mi casa (...) hablando sobre la elección del procurador común y ellos con un léxico muy convincente, con argucias y engaños me obligaron y se hicieron firmar el mencionado escrito aduciendo y argumentando que mi abg. Lorenzo Blanco estaba de acuerdo, y que inclusive, él lo iba a firmar; ahora observo que mi patrocinador (...) jamás a firmado el mencionado escrito y peor aún, de que se lo hallan presentado para que lo lea y si era el caso corregir" (Sic).

Por todo lo señalado solicita "(...) NO SE CONSIDERE EN ABSOLUTAMENTE NADA MI FIRMA CONSTANTE EN EL MENCIONADO ESCRITO".



**Por otro lado, la señora Jacqueline Vallejo, mediante Oficio No. AGECENSA-AVS-014-021, de 18 de octubre de 2021,** presentado en la Defensoría del Pueblo el 20 de octubre de 2021, señala que:

(...), ante la inconsulta decisión de las señoras Directora y Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo de convocar a los procuradores comunes – que dicen haber – y a los abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, a una reunión que se realizará el 28 de septiembre del 2021, a las 10h00, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, con el fin de nombrar “ un solo procurador común que represente a los ex trabajadores” que laboramos para la empresa Cervecería Nacional (...), les expresé lo siguiente:

1.- Que el acto de nombramiento de procurador común procede:

- a) Cuando en un proceso fueren dos o más los demandantes por un mismo derecho o dos o más los demandados, sus derechos o excepciones no sean diversos, nombrarán en su demanda o excepciones respectivas, un procurador común;
- b) Si no lo han nombrado, la jueza o juez ordenará que nombren el procurador común;
- c) Si a pesar del requerimiento judicial la parte no designa, lo hará la jueza o juez de la causa. (...)

Continúa señalando que:

“3.- Que, en efecto, ante lo ordenado por la Corte Constitucional en el numeral 8 del Auto de inicio de la fase de seguimiento al cumplimiento de sentencia que se ejecuta (...) dictado el 13 de enero de 2021, de que las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., dentro del término de 15 días, nombren un procurador común para que los represente, mediante Asamblea General Extraordinaria realizada el lunes 25 de enero del 2021, las y los Extrabajadores, en forma masiva, me ratificaron como Procuradora Común; siendo esta la única elección válida realizada para el efecto, en forma legal, oportuna y democrática, por las y los trabajadores de Cervecería Nacional, cuya acta y demás escritos al respecto presentados ante la Corte Constitucional , constan agregados al proceso”.

Manifiesta, además que: “(...) ante mi razonada exposición en el sentido de que las o los funcionarios de la Defensoría del Pueblo no tienen competencia alguna para convocar a reuniones a personas interesadas en dividirnos y proceder a designar “procurador común”, a Defensoría del Pueblo reconoció tal falta de competencia y así se comunicó a la exponente, mediante un mensaje de correo electrónico del 27 de septiembre de 2021 (...)

Ante lo expuesto solicita:

Por otro lado, la señora Carolina Villalón, quien reside en la calle N.° 4017 y 4018, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, manifestó que el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021, y que el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021, y que el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021, y que el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021, y que el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021, y que el día 15 de septiembre de 2021, se le informó que el pago de los impuestos de 2021, debía ser realizado el día 15 de septiembre de 2021.

1. Que no se presten a la maniobra de Cervecería Nacional, a través de quintacolumnista, de dividirnos con la cantaleta de nombrar procurador común, cuando la designación está realizada mediante los centenares de comparecencias efectuadas por las y los Extrabajadores dentro del proceso, (...).
2. Que se dignen colaborar en la lucha por nuestros derechos compareciendo a la Corte Constitucional, requiriendo a esta, con el poder que tiene dado por la Constitución, el pronto y urgente despacho de las absurdas e improcedentes peticiones de aclaración, ampliación, revocación, etc. presentadas por la empresa cervecera morosa y el Ministerio de Trabajo, que mantienen paralizado el proceso. (...)"

Ante lo expuesto, como Institución Nacional de Derechos Humanos, señalamos que por disposición de la Corte Constitucional esta Institución se encuentra realizando el seguimiento al cumplimiento de sentencia dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el número 0635-11-EP.

Que mediante auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP, de 13 de enero de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador en el numeral 28 del referido auto dispuso:

"En consecuencia, la Corte considera pertinente disponer a la DPE que continúe con la sustanciación del trámite N.º DPE-1701-170104-19-2018-000803 a fin de coadyuvar al cumplimiento de la sentencia para cuyo efecto deberá informar a esta Magistratura cada 30 días".

Ante lo señalado en los escritos que anteceden, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, señaló de forma categórica que la Defensoría del Pueblo no tiene competencia para nombrar procurador común que los represente en el proceso ante el Ministerio de Trabajo, este criterio fue manifestado en la reunión mantenida el 10 de marzo del 2021. La referida reunión se la hizo con todos los representantes, procuradores comunes y abogados patrocinadores de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, de forma presencial y telemática, con la presencia de los señores: Gabriel Segovia ex trabajador y procurador común, acompañado del doctor Vicente Reátegui, los abogados Lorenzo Blanco procurador común de Arturo Cervantes Ronquillo; doctor Ramiro Borja, desde la ciudad de Guayaquil vía telemática se encuentra la señora Jacqueline Vallejo acompañada del abogado Viterbo Zevallos, el señor Juan Carlos Bautista, el señor Luis Correa ex trabajadores, cuyo procurador es el señor abogado Raúl Alcides Morlás Pérez.

En esta reunión la directora de ese entonces, dejó muy claro el criterio institucional sobre el nombramiento de procurador y señaló que, el nombrar un procurador común es un tema de confianza de los ex trabajadores y que la Defensoría del Pueblo no tiene ninguna facultad para intervenir en ese sentido, ni para sugerir absolutamente nada al respecto. En este sentido serán los ex trabajadores quienes nombren a su representante.



**Por otro lado, la señora Jacqueline Vallejo, en el Oficio No. AGECENSA-AVS-014-2021, de 18 de octubre de 2021,** presentado en la Defensoría del Pueblo el 20 de octubre de 2021, sobre todo en lo señalado “ ante la inconsulta decisión de las señoras Directora y Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo de convocar a los procuradores comunes – que dicen haber – y a los abogados de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, a una reunión que se realizará el 28 de septiembre del 2021, a las 10h00, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, con el fin de nombrar “un solo procurador común que represente a los ex trabajadores” que laboramos para la empresa Cervecería Nacional (...)”.

Se le informa a la señora Jacqueline Vallejo y a todos los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados de los ex trabajadores, que a la referida reunión comparecieron los señores los señores, Luis Correa, Bolívar García, Hans Orellana, y los abogados Ramiro Borja y Raúl Carrera, y el objetivo de la misma fue informar por parte de la Defensoría del Pueblo sobre las actuaciones defensorial realizadas para cumplir con el mandato dispuesto por la Corte Constitucional.

También se abordó el tema de la presentación de la documentación de los ex trabajadores de Cervecería Nacional al Ministerio del Trabajo, en este sentido el señor Correa señala que se ha entregado la documentación al Ministerio, dos veces durante los últimos dos años. Por otro lado, el señor Correa solicita se le informe sobre su pedido de medidas cautelares y de la impugnación realizada ante la negativa por parte de la Institución de presentar las medidas cautelares solicitadas.

El señor Bolívar García, asistente en la referida reunión señaló que “entre los trabajadores hay una desesperación rotunda, porque si bien la mayoría está esperando la designación de lo que nos impusieron el famoso procurador común, aún a sabiendas que ya habían grupos formados tanto por abogados como representantes de los trabajadores, pero no, nos impusieron un procurador común y obviamente ahí empezó la pelea y hay una persona que se auto denomina única y está haciendo todo lo posible para desmerecer a todo el resto de gente y cualquier acción que pueda hacer un trabajador”.

Señaló además que “lamentablemente no está aquí el doctor Reátegui con el cual yo participe en una reunión con él y queríamos no sé hasta qué punto sea factible de que la Defensoría del Pueblo sea el aval, donde los trabajadores puedan registrarse para formar un padrón, hablamos de dos mil seiscientos nueve ex trabajadores que serían beneficiados del tema utilidades de Cervecería, reunir la mitad, mil trescientos seis personas, la mitad más uno, hacemos mayoría y que esas personas elijan dentro de los candidatos que hay para que el que tenga la mayor cantidad la gente lo acepte como procurador común, sabiendo que el procurador común no tiene por qué obligar a alguien a firmar contratos ni nada por el estilo, porque su labor es ser el medio por el cual el Ministro del Trabajo tiene conexión con los trabajadores nada más (...)”.



Por otra parte el doctor Ramiro Borja señaló que “ Es muy importante que los trabajadores entiendan, primero que hay una sentencia, esa sentencia es de cumplimiento obligatorio, existe muchos grupos de ex trabajadores que se han formado, esto es contraproducente para el buen manejo del proceso, es necesario que se nombre un solo procurador y que se pongan de acuerdo entre todos, el problema es que muchos de los dirigentes o de los abogados que les patrocinan están pensando solo en el honorario profesional, aquí hay que pensar primero en los trabajadores, porque ellos son los que verdaderamente realizaron las labores dentro de la Cervecería Nacional (...)”.

De lo señalado por los participantes a la reunión, que son los ex trabajadores de Cervecería Nacional, quienes manifiestan que no existe un solo procurador común, razón por la cual solicitan a la Defensoría del Pueblo realice una veeduría en el proceso de elección del procurador común, razón por la cual se puso este particular en conocimiento de la Corte Constitucional, para que se pronuncie al respecto y de considerar pertinente sean los señores /as Juezas quienes procedan con el nombramiento de procurador común.

Se comunicó además a la señora Jacqueline Vallejo que, de conformidad a las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, al estar realizado el seguimiento al cumplimiento de sentencia puede realizar visitas in situ, reuniones de trabajo, conforme lo señala la misma Corte Constitucional en el auto de verificación de sentencia de 13 de enero de 2021. En este contexto, la Defensoría del Pueblo, en ningún momento se está extralimitando en sus funciones, mucho menos arrogándose funciones que no le compete, simplemente se está cumpliendo con un mandato emitido por la Corte Constitucional.

Se les recordó a los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados patrocinadores, que no estamos en un proceso judicial ordinario, si no, en una acción constitucional y la misma ya tiene sentencia y que actualmente está en fase de ejecución, razón por la cual se debe cumplir lo dispuesto en el auto de verificación de 13 de enero de 2021, emitido por la Corte Constitucional, sobre la designación del procurador común.

Finalmente, se precisó que, es responsabilidad de los ex trabajadores el nombrar un procurador común, en este sentido la Defensoría del Pueblo, como se ha dicho anteriormente, no tiene la facultad para nombrar procurador común en el presente caso.

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0165-O de 27 de octubre de 2021**, se da respuesta a los escritos presentados por el doctor Vicente Reátegui Jiménez, Ab. Raúl Morlás Pérez, señores Luis Correa Viteri, Bolívar García García y Hans Orellana R.

El doctor Vicente Reátegui en el escrito presentado el 25 de octubre de 2021, señala que “En el proceso eleccionario para elegir de manera democrática a un solo procurador (...)”

Por otra parte, el hecho de que los miembros de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) no hayan sido juzgados por sus acciones durante el conflicto armado interno, constituye un desafío para el sistema de justicia peruano. Este desafío se debe a que el sistema de justicia peruano no ha sido capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Este hecho constituye un obstáculo para la reconciliación y la construcción de una cultura de paz en el Perú.

Por lo tanto, es necesario que el sistema de justicia peruano sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Esto requiere de un sistema de justicia que sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Este hecho constituye un desafío para el sistema de justicia peruano.

En consecuencia, es necesario que el sistema de justicia peruano sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Esto requiere de un sistema de justicia que sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Este hecho constituye un desafío para el sistema de justicia peruano.

En consecuencia, es necesario que el sistema de justicia peruano sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Esto requiere de un sistema de justicia que sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Este hecho constituye un desafío para el sistema de justicia peruano.

En consecuencia, es necesario que el sistema de justicia peruano sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Esto requiere de un sistema de justicia que sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Este hecho constituye un desafío para el sistema de justicia peruano.

Mediante el presente se hace presente a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) que el presente es un documento que contiene información sobre los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno.

En consecuencia, es necesario que el sistema de justicia peruano sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Esto requiere de un sistema de justicia que sea capaz de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno. Este hecho constituye un desafío para el sistema de justicia peruano.

que estamos llevando a cabo en el cual se han presentado dos desatinados escritos, debo indicar lo siguiente:

Con fecha 19 de octubre del 2021, (...) el señor Eduardo Arturo Ronquillo y su abogado Lorenzo Blanco, mencionan que él (...) ha sido obligado a firmar un escrito en base de "argucias, engaños y mentiras" el mencionado tiene más de 70 años de edad, con título profesional de economista, gerente de tercerizadoras que tenía Cervecería Nacional. En tal sentido decir que ha sido engañado, es de Ripley (...). Simplemente no quiere enfrentarse a votaciones libres y democráticas.

2. (...), el escrito presentado por Jacqueline Vallejo Pozo y su abogado (...) con fecha 20 de octubre de 2021, (...) este criterio desatinado y por demás descabellado solo es de estas dos personas, y talvez de un reducidísimo grupo de ex trabajadores, el resto (...) solo tenemos agradecimiento por las gestiones realizadas (...)"

Concluye señalando que: "Señor Defensor del Pueblo, le hacemos un llamado a que siga vigilando este proceso eleccionario, (...). RECHAZAMOS estos dos escritos que solo benefician a Cervecería Nacional (...). Los ex trabajadores agradecemos vuestra intervención como Defensoría del Pueblo".

**Por su parte, el Ab. Raúl Morlás Pérez, señores Luis Correa Viteri, Bolívar García García y Hans Orellana R, en el escrito presentado el 26 de octubre de 2021,** exhorta a que se "tome Acciones concretas y contundentes para que se Ejecute y Pragmática el anhelo de la clase laboral, respecto a poner fin a casi 15 años de litigio contra CN, y que se les pague los Valores adeudados a cada Ex trabajador de CN; por lo que dentro de las Actividades – Funciones –Competencias que la Constitución, La ley Orgánica de la defensoría del Pueblo, y el Cogep le permiten a los servidores de esta Entidad Ejecutar –Representar y proponer (...) (sic).

Concluye indicando que "Solicitamos y Exhortamos a que se continúe con el proceso de Designación de PROCURADOR COMÚN, solo con los CANDIDATOS que voluntariamente deseen proseguir esta diligencia –previa INVITACIÓN A LOS 04 CANDIDATOS inscritos ante CC, a través de sus correos y direcciones aportadas; y además se tomen acciones tangibles –concretas, en Beneficio de los derechos de la clase Trabajadora que la Entidad Defensoría del Pueblo debe garantizar por mandato de Ley. (Sic) ( ... )".

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0168-O de 04 de noviembre de 2021,** se puso en conocimiento de los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados patrocinadores, el escrito presentado por la señora Jacqueline Vallejo, el 04 de noviembre del 2021, que en la parte pertinente señala:

"(...) 2. Consta en el proceso constitucional el acta de la Asamblea General Extraordinaria de los Ex trabajadores de Cervecería Nacional, realizada en la ciudad de Guayaquil, de manera presencial y vía zoom, el lunes 25 de enero del 2021, la cual fue convocada para

En el presente documento se describe el procedimiento de trabajo que se ha seguido para la elaboración del presente informe. El mismo se ha dividido en tres partes: la primera describe el contexto del estudio, la segunda describe el método de investigación y la tercera describe los resultados obtenidos.

El estudio se realizó en el marco de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia. El objetivo principal del estudio fue determinar el nivel de conocimiento de los estudiantes de la asignatura de Matemáticas en el área de Álgebra. Para ello se diseñó un cuestionario que se aplicó a un grupo de 100 estudiantes de primer curso de la asignatura.

Los datos obtenidos se analizaron mediante el uso de técnicas estadísticas descriptivas. Los resultados indican que el nivel de conocimiento de los estudiantes es bajo, lo que sugiere la necesidad de reforzar los contenidos de la asignatura en el primer curso.

Con base en los resultados obtenidos, se propone la implementación de actividades de reforzamiento que permitan mejorar el nivel de conocimiento de los estudiantes. Estas actividades deben estar orientadas a la comprensión de los conceptos básicos de Álgebra y a la aplicación de los mismos en situaciones problemáticas.

En conclusión, el estudio ha permitido identificar el nivel de conocimiento de los estudiantes de la asignatura de Matemáticas en el área de Álgebra. Los resultados indican que el nivel de conocimiento es bajo, lo que sugiere la necesidad de reforzar los contenidos de la asignatura en el primer curso. Se propone la implementación de actividades de reforzamiento que permitan mejorar el nivel de conocimiento de los estudiantes.

Este estudio forma parte de un proyecto de investigación más amplio que tiene como objetivo general determinar el nivel de conocimiento de los estudiantes de la asignatura de Matemáticas en el área de Álgebra. Los resultados de este estudio serán utilizados para diseñar actividades de reforzamiento que permitan mejorar el nivel de conocimiento de los estudiantes.

El presente informe ha sido elaborado por el autor de la presente tesis doctoral. El mismo ha sido sometido a un proceso de revisión por pares y ha sido aceptado para su publicación en el presente documento. El autor agradece a los miembros del jurado por su participación en el presente estudio.

Este estudio forma parte de un proyecto de investigación más amplio que tiene como objetivo general determinar el nivel de conocimiento de los estudiantes de la asignatura de Matemáticas en el área de Álgebra. Los resultados de este estudio serán utilizados para diseñar actividades de reforzamiento que permitan mejorar el nivel de conocimiento de los estudiantes.

dar cumplimiento al mandato de la Corte Constitucional señalado en el número anterior, esto es, para nombrar al procurador común. ***En dicha asamblea fue nombrada y ratificada como Procuradora Común por decisión mayoritaria, voluntaria y democrática de los ex trabajadores asistentes, cuya designación fue notificada a la Corte Constitucional y al Ministerio de Trabajo.*** (Énfasis fuera de texto).

***No aparece en el proceso ninguna otra acta de asamblea general de ex trabajadores de CN, realizada dentro de los 15 días concedidos para el efecto por la Corte Constitucional. Por lo tanto, la orden de la Corte en este sentido fue cumplida oportunamente por los ex trabajadores, cuya voluntad debe ser respetada por los organismos y autoridades públicas y no dar oídos para manipular y desconocer la decisión de los ex trabajadores en el nombramiento de su Procurador Común, a fin de favorecer a minúsculos y codiciosos grupos de ex trabajadores que junto con sus ávidos patrocinadores de última hora pretenden adueñarse de los exitosos resultados alcanzados por la tenaz y permanente lucha-de más de 10 años- de la mayoría de los ex trabajadores representados por su Procuradora Común, Jacqueline Vallejo Pozo, con nuestros abogados (...)***. (Énfasis fuera de texto).

De otro lado, los ex trabajadores no estamos en capacidad económica para movilizarnos con nuestros abogados patrocinadores hasta la ciudad de Quito, ajena a la jurisdicción que nos corresponde.

3. Por consiguiente, no cabe convocar a “todos los procuradores comunes”, ***porque legal y procesalmente solo existe una Procuradora Común: Jacqueline Vallejo Pozo, elegida y ratificada en asamblea general por los ex trabajadores de Cervecería Nacional, el 25 de enero del 2021, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, (...)***, y estoy obligada por mandato de mis compañeras y compañeros Extrabajadores que me han exigido defender sus firmas y rúbricas constantes en varios escritos (seis) agregados al proceso, después del 25 de enero de 2021, así como sus derechos porque ellas/ellos ya eligieron, y designaron y ratificaron mi nombramiento como Procuradora Común. (Énfasis fuera de texto).

En todo caso, corresponde -únicamente- a la Corte Constitucional, como juez de la causa, pronunciarse sobre el nombramiento de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, lo cual ustedes también lo reconocen, pero- sin embargo- actúan de manera distinta, sin esperar el pronunciamiento de la Corte. En ningún momento y en ninguna parte consta que la Corte Constitucional haya autorizado o encargado a la Defensoría del Pueblo el proceso de nombramiento de Procurador Común. Los únicos autorizados por ley para autoconvocarse y designar a su procurador son los propios ex trabajadores, lo cual ya hicieron, dentro del término concedido.

Por todo lo expuesto, sírvanse REVOCAR y dejar sin efecto la convocatoria realizada a “todos los procuradores comunes” para la reunión de trabajo fijada para el lunes 8 de noviembre; y, por el contrario, insistir a la Corte Constitucional para que se pronuncie



sobre el nombramiento de Procurador Común de acuerdo a lo actuado y al mérito de los autos.

Ante lo expuesto, se puso en conocimiento de los ex trabajadores, procuradores comunes y abogados patrocinadores los referido escrito, para que en conformidad con lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República, se pronuncien ante lo señalado respecto al nombramiento de procurador común y sobre la revocatoria de la reunión de trabajo señalada para el 8 de noviembre del presente año, en el lapso de las 24 horas siguientes a la notificación.

**Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0171-O de 05 de noviembre de 2021, se da respuesta a varios escritos presentados en la Defensoría del Pueblo el 05 de noviembre del 2021, por parte de abogados y procuradores comunes de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, conforme se detalla a continuación:**

La señora Jacqueline Vallejo, mediante Oficio No. AGESENSA-AVS-019-2021, de 5 de noviembre de 2021, señala:

(...) SEGFUNDO: Al Defensor del Pueblo no se le ha otorgado competencias para desestimar la designación que de Procurador Común (sic) hemos realizado ante el Juez competente que es la Corte Constitucional y que en todo caso es la que tiene competencia para ello.

Por lo tanto, no estamos dentro de un proceso que se tramite en la Defensoría del Pueblo y que deba ser resuelta por esta. La competencia está expresamente limitada a realizar todos los actos conducentes a obtener la pronta resolución del Ministerio de Trabajo.

TERCERO: Con todo lo expuesto, vuelvo a insistir a nombre de las y los Extrabajadores, que en uso de la facultad Constitucional dada, se digne presentar las peticiones correspondientes ante la Corte Constitucional respaldando las múltiples solicitudes realizadas por la exponente para que este organismo cumpla con la cosa más simple que es la de resolver las absurdas peticiones de aclaraciones, nulidad, reforma, etc., presentadas por la empresa y empleados subalternos del Ministerio de Trabajo a nombre del Ministerio. (...)

El 05 de noviembre de 2021, en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, el doctor Vicente Reátegui da respuesta al Oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0168-O, de 04 de noviembre de 2021, emitido por la Defensoría del Pueblo y señala:

“Señor Defensor del Pueblo y señora Directora, sírvanse encontrar un escrito entregado a la Corte Constitucional el 12 de febrero de 2021, las 10h09 adjuntando un acta de Asamblea llevada a cabo el 3 de febrero del 2021, las 18h00, en Capitán Nájera y Pedro Moncayo, de esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. En otras palabras, nuestra

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

...del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación...

acta de Asamblea General que nombra como procurador común a Gabriel Segovia consta en el proceso; incluso consta en la página de la Corte Constitucional (...).

En tal sentido, decir, que “... **No aparece en el proceso ninguna otra acta de asamblea general de ex trabajadores de CN, realizada dentro de los 15 días concedidos para el efecto por la Corte Constitucional ...**” cuando la verdad procesal es otra, es faltar a la verdad nuevamente y todas estas mentiras con el fin de no querer participar en un proceso electoral. (...).”

Continúa señalando que: “Legal y procesalmente (como así consta en el proceso) existen más de un procurador común o representante de los trabajadores, así lo hace constar la Sentencia, y por esa razón la Corte Constitucional manda, dispone que se DESIGNE un procurador Común. En tal sentido decir, que “no cabe convocar a “todos los procuradores comunes”, **porque legal y procesalmente solo existe una Procuradora Común: Jacqueline Vallejo Pozo, elegida y ratificada en asamblea general (...)**, es faltar a una disposición emanada de la Corte Constitucional. Y si la señora Vallejo y sus defensores, pretenden, mediante mentiras engañar a vuestra Defensoría, como queda demostrado en este escrito, es momento de que sus conductas sean analizadas por el Consejo de la Judicatura y reciban la respectiva sanción por faltar a la verdad.

Por tales consideraciones, les solicitamos de la manera más comedida señor Defensor del Pueblo y señora Directora Nacional, continúe con la reunión del 9 de noviembre del presente año, por cuanto no existe una sola razón jurídica ni fáctica por parte de la señora Vallejo y sus defensores para que la reunión sea suspendida.

También les solicitamos de la manera más comedida, que en caso de que una de los grupos, representados por su procurador común y su defensor no acuden a la reunión convocada por ustedes este 9 de noviembre se comunique dicha falta al Consejo de la Judicatura para su posterior sanción y a la Corte Constitucional para que tome las respectivas medidas. (...).”

Mediante escrito presentado el 05 de noviembre del 2021, por los señores abogado Raúl Alcides Morlós Pérez, Luis Correa Viteri, José Choez, Marco Ortega O, Hans Orellana R, quienes comparecen como líderes de vicarios grupos de ex trabajadores de Cervecería Nacional, quienes en lo pertinente señalan:

(... ) C.- Nos reafirmamos en el pedido que se efectuó, semas atrás para que ustedes AVALICEN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PROCURADOR COMÚN EN CALIDAD-ÚNICAMENTE en calidad VEEDORES- y estén presentes en la ciudad de Guayaquil en la fecha y hora a fijarse para que se Ejecute el proceso de Elección-Designación del Procurador Común a elegirse (...).”

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

... que no se puede considerar que el hecho de que un sujeto sea propietario de un bien mueble...

Por otra parte, el Ing. José De Santis Carranza, mediante escrito presentado el 05 de noviembre de 2021, da respuesta al oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0168-O, de 04 noviembre de 2021, y en la parte pertinente señala:

- (...) Se nos ha dicho que hay que estar presentes en la ciudad de Quito el día 8 de noviembre del 2021, por lo que pedimos por su intermedio se establezca que, de acuerdo a la Jurisdicción del acto, se proceda a realizar dicha reunión en las dependencias a su cargo que es lo que corresponde en derecho.
- En cuanto a la socialización de las elecciones no se ha realizado a cabalidad; ya que muchos ex trabajadores desconocen del mismo, por lo que pedimos se conceda una prórroga de quince días.
- Así mismo está circulando un mensaje de voz que advierte de las sanciones que llevará a efecto la Defensoría del Pueblo a quienes se nieguen a participar en un acto que se supondría es libre y voluntario; tanto a ex trabajadores como a sus Defensores técnicos. (...)"

Adjunta un listado de firmas de respaldo, un escrito presentado ante la Corte Constitucional.

**Mediante escrito presentado el 5 de noviembre por el abogado Luis Eduardo Viteri Mora**, debidamente autorizado y como defensor del Ing. José De Santis Carranza, que en la parte pertinente señala:

(...) solicitamos que se suspenda la reunión hasta que se invite a todos los participantes, se les haga conocer el Instructivo para Designación de Procurador Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional; y, que estando en una era digital la misma no se pueda realizar por esta vía y se nos solicite que nos traslademos hasta la ciudad de Quito, pedimos se corrija lo dicho.

Es meritorio entonces recordar lo establecido en el art. 76 numeral 7 literales a) y b) de la Constitución de la República que establece: " Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)"

Es pertinente indicar que, es prioridad de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, el garantizar el efectivo goce de derechos de cada una de las personas ex trabajadoras de Cervecería Nacional, consecuentemente se advierte que la solicitud realizada por el señor Ing. José De Santis Carranza es pertinente acorde los principios constitucionales básicos de debido proceso.



Ante lo expuesto, y al considerar que este 5 de noviembre se ha presentado varios escritos solicitando se suspenda la reunión de trabajo convocada para el día lunes 8 de noviembre 2021 a las 11h00, con los procuradores comunes y abogados patrocinadores, esta INDH, considera pertinente suspender la referida reunión, misma que acorde a la agenda de trabajo de la DPE podrá ser reprogramada en días posteriores.

- **Conclusiones:**

1. **Señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, de lo dispuesto en el auto de verificación de sentencia el 13 de enero de 2021, se ha cumplido con lo estipulado en los numerales 6 y 7 del literal a) de la decisión, es decir el requerimiento de información, tanto al Servicio de Rentas Internas (SRI), como a la Superintendencia de Compañías, quienes a través de sus representantes han remitido la información al Ministerio del Trabajo.**
2. **En relación a lo dispuesto en el numeral 8) que ordena "a las y los legitimados activos (ex trabajadores de CN), que en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, nombren procurador común, señalen dirección domiciliaria y electrónica común, y notifiquen con tal designación al MT y a esta Corte a fin de canalizar de forma ordenada y directa la atención de los requerimientos que el MT realice con objeto de la determinación de utilidades; y recordar que la única vía de comunicación y entrega de comunicación al MT se realizará a través del procurador común designado".**

**Lo señalado no se ha cumplido, pues claramente se establece que, de los escritos presentados en esta Institución por parte de los abogados, procuradores comunes y ex trabajadores no se ha nombrado a un solo procurador y por el contrario cada grupo de ex trabajadores a nombrado a su procurador común, razón por la cual algunos representantes de los ex trabajadores pretendían que la Defensoría del Pueblo participe en la elección de un solo procurador común, cosa que fue rechazada por grupos de ex trabajadores que no estaban de acuerdo con la propuesta.**

**Ante lo señalado, esta Institución Nacional de Derechos Humanos, es enfática en señalar que de conformidad con las competencias constitucionales y legales, no está facultada para nombrar procurador común que represente a los ex trabajadores de Cervecería Nacional en el proceso de ejecución de la sentencia N.º 141-18-SEP-CC, de 18 de abril de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP. Así como tampoco puede actuar en ningún proceso electoral, ya que es obligación de los ex trabajadores, los procuradores comunes y abogados patrocinadores llegar a un acuerdo y comunicar tanto a la**



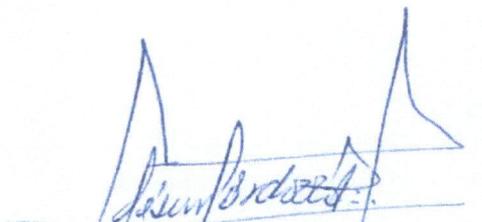
Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional y el Ministerio de Trabajo, sobre la referida designación.

3. La Defensoría del Pueblo expresa nuevamente **su preocupación y exhorta** a los señores jueces y juezas de la Corte Constitucional a que se pronuncien respecto del pedido de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo. Además de lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común, razón esta Institución no ha podido avanzar en el seguimiento al cumplimiento de sentencia ordenado por su autoridad.

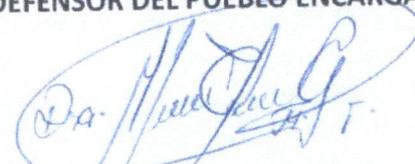
Señores jueces mientras ustedes no resuelva los pedidos de aclaración solicitado por los representantes del Ministerio de Trabajo y lo solicitado por los ex trabajadores sobre el nombramiento de procurador común la Defensoría del Pueblo no podrá realizar el cumplimiento de sentencia ordenada por ustedes.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, o a los correos electrónicos: [mery.tadeo@dpe.gob.ec](mailto:mery.tadeo@dpe.gob.ec), [silvia.pozo@dpe.gob.ec](mailto:silvia.pozo@dpe.gob.ec).

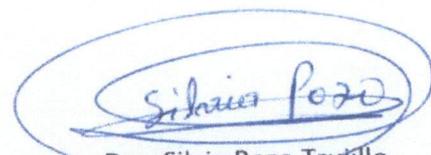
Atentamente,



Dr. César Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**



Dra. Mery Tadeo Gonzalón,  
**DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS DEFENSORÍA DEL PUEBLO**



Dra. Silvia Pozo Trujillo,  
**ESPECIALISTA TUTELAR DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS**

**SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA**  
24 NOV. 2021

Recibido el día de hoy... a las...  
Por...  
Anexos...  
FIRMA RESPONSABLE

El presente documento tiene por objeto informar a la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) sobre el cumplimiento de las obligaciones de información y documentación que corresponden a las personas trabajadoras y juristas de las empresas que se encuentran en el proceso de liquidación de la actividad económica.

En consecuencia, se informa que el personal de la empresa ha cumplido con las obligaciones de información y documentación que corresponden a las personas trabajadoras y juristas de las empresas que se encuentran en el proceso de liquidación de la actividad económica.

Asimismo, se informa que el personal de la empresa ha cumplido con las obligaciones de información y documentación que corresponden a las personas trabajadoras y juristas de las empresas que se encuentran en el proceso de liquidación de la actividad económica.

Dada la importancia de esta información, se recomienda a las personas trabajadoras y juristas de las empresas que se encuentran en el proceso de liquidación de la actividad económica, que se aseguren de cumplir con las obligaciones de información y documentación que corresponden a las personas trabajadoras y juristas de las empresas que se encuentran en el proceso de liquidación de la actividad económica.

Dr. César Augusto Villarín  
 DIRECTOR DEL PUEBLO ENCARGADO

DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JURISTAS DE LA EMPRESA DE PUEBLO

Dra. Silvia Rosa León  
 ESPECIALISTA JURISTA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JURISTAS

